

XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

LOS AGROQUÍMICOS Y PODER DE POLICÍA

Quiñonez, José S.

josequinonez2014@gmail.com

RESUMEN

Teniendo en cuenta que el poder de policía en el derecho ambiental en particular tiene como ejes las funciones de prevención, promoción, recuperación y formación (Pinto; Andino 2019), es que llevamos adelante esta comunicación científica, indagando sobre el poder de policía de los diferentes organismos estatales nacionales y/o provinciales con respecto a las potestades de control sobre el uso de agroquímicos por parte de las empresas agropecuarias y la posible extensión de estas potestades de control a otros organismos, como aquellos vinculados a la salud y seguridad social de los trabajadores agrarios.

PALABRAS CLAVES

Fitosanitarios, Derecho, Salud.

INTRODUCCIÓN

En la presente comunicación indagaremos sobre las responsabilidades en el control de las actividades productivas que se vinculan con el uso de agroquímicos por parte de trabajadores en relación de dependencia, considerando que éstos pueden afectar la salud de aquellos que los manipulen en forma inadecuada y que pueden afectar el ambiente y personas cercanas a las explotaciones agropecuarias, como ser las familias rurales que muchas veces habitan en las fincas lindantes. Se considera de vital importancia el ejercicio efectivo del poder de policía que le caben a los organismos encargados de velar por la registración, condiciones y medio ambiente de trabajo, como así también el órgano encargado de velar por la sanidad y calidad agroalimentaria, no agotándose solo allí los obligados, ya que si a bienestar de trabajadores se refiere, los sindicatos relacionados con las tareas agropecuarias también les cabe la obligación referida a la sanidad del lugar donde se desempeñan los trabajadores.

MÉTODOS

Se abordará el objeto de estudio de forma analítica, a través del método

exegético. Sumado a ello, los datos recabados fueron procurados a través de fuentes primarios de información: entrevistas de terreno que se llevaron adelante oportunamente y fuentes secundarias, a través del relevamiento de diversos estudios publicados.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El poder de policía, es el ejercicio del poder público sobre hombres y cosas (acepción amplia) y en sentido restringido del derecho administrativo, es el conjunto de servicios organizados por la Administración Pública con el fin de asegurar el "orden público" y garantizar la integridad física y aun moral, de las personas, mediante limitaciones impuestas a la actividad personal o colectiva (BIELSA, 1996). El término policía no ha sido nunca claramente definido. Significa al mismo tiempo poder y función de gobierno, es decir un sistema de reglas de organización administrativa y de carácter coercitivo.

La naturaleza federal del Estado Argentino (art. 1 de la CN), a diferencia de los modelos unitarios, implica la existencia de dos órdenes de

gobierno (provincial y nacional) sobre el mismo territorio, cada uno con potestades distribuidas constitucionalmente. Mientras en materia penal existe una unidad de legislación impuesta por la competencia nacional para regular los delitos (art. 75 inc. 12 CN), como principio general las contravenciones administrativas resultan una materia eminentemente local, correspondiendo a cada provincia dictar leyes de policía que contienen sanciones (Pinto, Andino, 2019).

Si hablamos de la competencia en materia de uso y manipulación de agroquímicos relacionados con el trabajo agrario, la cuestión se hace aún más compleja, ya que el Poder de Policía en materia de Agroquímicos no solo le cabe al ministerio de Trabajo y a las correspondientes oficinas provinciales en las cuales recae el poder de policía laboral (condiciones y medio ambiente de trabajo), sino también, al ser el uso de estos compuestos pasibles de causar daños a los trabajadores y a todos aquellos que tengan contacto con los mismos (ya sea directa o indirectamente), como ser la población cercana a las explotaciones agrarias, entra en juego la competencia de otro organismo que es el encargado de velar por la inocuidad y salubridad de los alimentos sobre los que se vierten estos agroquímicos, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). Este, debe velar por el correcto uso de los mismos, respetando las medidas de seguridad, y las indicaciones correspondientes para su uso.

Los sindicatos rurales, no tienen poder de policía para llevar a cabo las inspecciones del trabajo, pero si tienen la potestad para controlar que se cumplan con los aportes y contribuciones que deben realizar el empleador sobre las cotizaciones de los trabajadores afiliados a los mismos. Hay que tener en cuenta que en el trabajo rural rige el aporte solidario del 2% (según Resolución

13/22 de la CNTA), por ello, es que el sindicato de representación mayoritaria (UATRE) estará preocupado por realizar los controles pertinentes. Si bien, su competencia se limita al control de los aportes, teniendo por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, entendiéndose por interés todo cuanto se relacione con las condiciones de vida y trabajo, es por ello que puede realizar la correspondiente denuncia cuando detecta el incumplimiento de las normas relativas a las condiciones y medio ambiente de trabajo, ante los organismos encargados de velar el debido cumplimiento, cuando se observa que el uso y manipulación de agroquímicos o fitosanitarios no es llevado a cabo como se debe.

La ley 26727, se refiere en el Título VII, sobre "La Seguridad y los Riesgos en el Trabajo" desde el art. 45 hasta el art. 49, el art. 46 en su último párrafo dice que "Cuando el trabajador debiere realizar tareas peligrosas para su salud, el empleador deberá instruirlo sobre las adecuadas formas de trabajo y suministrar los elementos de protección personal que fueren necesarios". Poniendo en cabeza del empleador la responsabilidad cuando el trabajador manipule sustancias que sean peligrosas para la salud.

El art. 49 de la ley 26727, expresa que será la CNTA la que establecerá las condiciones de higiene y seguridad que deberán reunir los lugares de trabajo, las maquinarias, las herramientas y demás elementos de trabajo, sin perjuicio de lo previsto en la ley 24.557 y sus normas modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen, y de la consulta que en esta materia deba realizar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en el marco de sus atribuciones.

Las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo (ART) también tienen responsabilidad. El Decreto 617/97 Aprueba el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria, y las aseguradoras según este decreto, deben brindar

asesoramiento y seguimiento a los empleadores que se encuentre afiliados, identificado, evaluando y en lo posible eliminando los factores de riesgo en sus establecimientos, incorporando la prevención como eje central del tratamiento de los riesgos laborales. Las ART deben informar y asesorar a los empleadores afiliados acerca de la normativa vigente en materia de manipuleo, uso y deshecho de contaminantes y de sus envases, a fin de que estos la cumplan en su totalidad.

Lo cierto, es que los diferentes organismos, funcionan como compartimientos estancos, y no observamos coordinación entre ellos, sumado que, en algunas ocasiones falta la capacitación para poder identificar los agroquímicos, y cuando el uso (incorrecto) de estos es peligroso para la salud.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bielso, R. (1966). Principios de derecho administrativo. 3ª ed. Editorial Depalma.
- Pinto, M. y Andino, M. (2019). El Procedimiento Sancionatorio Ambiental en Argentina. En *El Procedimiento Sancionatorio Ambiental: 10 años de la Ley 1333 de 2009*. Universidad Externado de Colombia.

EJE TEMÁTICO DE LA
COMUNICACIÓN
Derecho Agrario y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Doctorado - PEI-
FD 2020/0010 -